

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Liquidación Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00070-00
Rad. J.01 Liquidación Sociedad Conyugal No. 25-753-1100-001-2021-00642-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente, el Juzgado resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta la respuesta entregada por parte del Banco Davivienda, la cual obra en el documento024 del expediente y la misma déjese a disposición de las partes.
- 3. En igual sentido, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, los estados de cuenta remitidos por la Administración del Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo y allegados por el abogado del extremo actor, adosados en el documento026.
- 4. Tómese en consideración el inventario y avalúos presentado por el apoderado judicial del demandante, a través del cual presenta las correcciones efectuadas en la audiencia celebrada el 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca
- 5. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de continuar con la audiencia de Inventarios y Avalúos reglada en el artículo 501 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

- 6. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem. **NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Cesación. Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110002-2023-00210-00
Rad. J. 01 Cesación. Efectos Civiles Matrimonio R. No. 257543110001-2022-00996-00

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede a obrante en el documento 19 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Incorporase al expediente el memorial allegado el día de hoy a través de correo electrónico por parte del demandante en este proceso obrante en el documento No. 18 del expediente digital.
2. Por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días del citado memorial, a la parte demandante, para su conocimiento y demás fines del caso y al demandado requiérase para que dentro del mismo término allegue a este proceso prueba si quiera sumaria que respalde lo manifestado en el escrito que antecede.
3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre lo solicitado mediante memorial de la fecha por el extremo pasivo, respecto a la notificación de la demanda.
4. Por lo anterior se suspende la celebración de la audiencia programada para día martes 05 de septiembre de 2023 a las 2:00 de la tarde de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 372 C.G.P. y hasta tanto no se surta el traslado aquí ordenado y se resuelva la controversia planteada por la parte pasiva, en aras de garantizarle el debido proceso so pena de nulidad, no se fijará nueva fecha, para la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 265
de fecha: 06 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J.02 Exoneración -Alimentos-No.: 25-754-31-10-002-2023-00462-00
Rad. J.01Exoneracion-Alimentos-No.: 25-753-1100-001-2012-00797-00

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 01 de septiembre de 2023, visible en el documento 34 del expediente digital; se fijó fecha para continuar con la audiencia relacionada en el artículo 397 del C.G.P; inciso 6. No obstante en la mencionada providencia, por error de digitación se omitió señalar el mes en el cual se desarrollaría la misma; además de errar al señalar la hora y año.
En consecuencia, se hace necesario corregir el referido proveído, en consecuencia, este Despacho DISPONE:

1. De conformidad con el artículo 286, inciso 1° del C.G.P; que en su literalidad señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* e inciso 3°: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* Aunado al artículo 287 inciso 3° del C.G.P., *“los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”*.

En el presente asunto el proveído objeto de corrección, se notificó por estado del 4 (cuatro) de septiembre, es decir que se encuentra en el término de ejecutoria y dentro de los presupuestos de las normas en cita, motivo por el cual se procederá a adicionarlo y corregirlo, en el sentido de indicar que la continuación de la audiencia de que trata el artículo 397; inciso 06 de la ley 1564 de 2012, se llevará a cabo el día cuatro (10) de ABRIL, de 2024 a las dos de la tarde (2:00 P.M.).

2. Lo demás indicado en el referido proveído se mantiene incólume. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Exoneración de Cuota Alimentaria Rad J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00499-00
Exoneración de Cuota Alimentaria Rad J.01 No. 25-753-1100-01-2022-01274-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 019, el despacho resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de abril del año 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de prevista en la referida norma.

Se precisa que se mantienen las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en proveído adiado 27 de marzo de 2023.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Por secretaría comuníquese la presente decisión a los interesados en los correos electrónicos obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de fecha: _

6 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. Regulación de Visitas No. 25-754-3110-002-2023-00500-00
Rad. J.01. Regulación de Visitas No. 25-753-1100-001-2022-01351-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 031 se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Incorpórese al proceso la constancia de no realización de la visita social y entrevista privada a NNA S.D.R. allegado por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca, adosada en el documento 023, 024, 027, 028 y 029 del plenario.
3. Como quiera que aún no se cuenta con respuesta de parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, al oficio No. 556 de fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, esto es; ,la asignación de cita para que se realice la valoración posológica y psiquiátrica a los señores Juan Sebastián Díaz Reyes, Sandy Carolina Rodríguez Romero y la NNA S.D.R., por secretaría requiérase a la precitada entidad para que dentro del término de quince (15) días, brinden respuesta a la referida misiva.
Ofíciase
4. Por otra parte, dado que no se ha podido adelantar la visita social y entrevista privada a NNA S.D.R, se hace indispensable asignar una nueva fecha, por tanto, se indica que se fija el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.), a efectos de llevarla a cabo a través de la Asistente Social adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Divorcio J02No. 25-754-3110-002-2023-00503-00
Rad. Divorcio J01 No. 25-753-1100-001-2022-01501-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 029 del expediente digital, se DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.

2. En atención a que la abogada Edith Martínez Ortiz, curadora Ad Litem designada de la demandada María Eugenia Yance, no acredita con prueba sumaria la designación en los procesos que relaciona en el documento 025 del expediente, es necesario que, por secretaría y vía telegráfica se requiera a la precitada profesional del derecho, para que dentro del término de quince (15) días, presente soporte de su negativa a asumir el cargo so pena no tener en cuenta su excusa.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.26 de fecha:

6 de septiembre de 2023



ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02. P.P.P. No.: 25-754-3110-002-2023-00504-00
Rad. J.01 P.P.P. No.: 25-753-1100-001-2022-01543-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento 026 se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Téngase en cuenta la entrevista al menor A.T.C.C., efectuada por la Asistente Social del Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca, obrante en el documento 025 del expediente.
3. Por otro lado, y dado que no se ha realizado la visita social ordenada en proveído adiado 6 de junio de 2023, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha- Cundinamarca, se hace imperioso fijar el día tres (03) del mes de octubre de 2023 a partir de las 8 a.m. para que través de la Asistente Social adscrita a este Despacho, se adelante la misma a los hogares de los progenitores del menor A.T.C.C.
3. Finalmente, por secretaría requiérase al Instituto de Medicina Legal para que dentro del término de quince (15) días, informen a esta Sede Judicial el trámite impartido al oficio No. 558 de fecha diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se solicitó señalar fecha y hora para la práctica de valoración psicológica y psiquiátrica a la señora VIVIANA GERALDINE CASTILLO CUBILLOS, OSCAR ANDRES CRUZ PULIDO y al NNA A.T.C.C. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

U.M.H. Rad J02 No. 25-754-3110-02-2023-00505-00
U.M.H. Rad J01 No. 25-753-1100-01-2022-01561-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La mencionada audiencia, se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Alimentos Rad J.02 No. 25-754-3110-002-2023-00506-00
Alimentos Rad J.01 No. 25-753-1100-001-2023-00045-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 014, el despacho resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. Por secretaría dese cumplimiento al auto del 10 de julio de 2023, emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, es decir; ofíciase a la empresa VIGIAS DE COLOMBIA, a efecto de que informen si el señor JAMERSON YESIT MESA RUIZ identificado con CC No. 1.012.394.338, es empleado de dicha entidad, en caso afirmativo, CERTIFIQUE el valor devengado mensualmente, si tiene derecho o no a primas de los meses de junio y diciembre de cada anualidad y demás emolumentos a que tiene derecho, haciendo las advertencias de ley. (El incumplimiento lo hará responsable del pago de las sumas de dinero, no descontadas. (Art. 130 C. de I. A., numeral 1º.).

Remítase oficio al correo electrónico juridicofontalvo@hotmail.com., para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de fecha: _

6 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-754-3110-002-2023-00511-00
Rad. J.01 Cesación Efectos C.M.C. No.: 25-753-1100-001-2023-00447-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 010 del expediente, el Juzgado resuelve:

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, se avoca el conocimiento del presente asunto.
- 2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo el artículo 372 del C.G.P.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

La audiencia se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

- 3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Cancelación y Levantamiento de Patrimonio de Familia Rad No. 25-754-3110-002-2023-00526-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, digital el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Revisado los anexos de la demanda, se advierte que brilla por su ausencia el poder debidamente suscrito por quien lo confiere y al abogado se le concede el mandato, conforme lo prevé el artículo 73 y 74 del C.G.P.
2. A pesar de citar siete (7) documentos en el acápite de la demanda, denominado "PRUEBAS" se advierte que dicho documental se echa de menos en los anexos de la demanda, de tal suerte que el profesional del derecho deberá aportarlos con fechas de expedición recientes, en formato PDF claros y legibles.
3. En vista de que refiere que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. N°051-156920 cuenta con hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, es necesario que aporte la correspondiente autorización de dicha entidad para la autorización del levantamiento de patrimonio de familia inembargable, conforme lo predica el inciso 3° del artículo 22 de la Ley 546 de 1999.
4. Dado que el inmueble objeto de la Autorización para Levantar el Patrimonio de Familia Inembargable es una vivienda de interés social, debe manifestar al despacho a través de que Caja de Compensación obtuvo el subsidio de vivienda.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Rad No. 25-754-3110-002-2023-00527-00

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente, el despacho resuelve:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1. Del estudio de la pretensión 6ª de la demanda se vislumbra una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que el demandante solicita se disuelva y liquide la sociedad la sociedad conyugal, empero dicha pretensión es incompatible con la señalada en el numeral primero tendiente a declarar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, dado que nos encontramos frente a un proceso verbal declarativo y no liquidatorio, de tal suerte que deberá excluir la misma.
- 2. Deberá aportar de manera legible y clara, preferiblemente en formato PDF los registros civiles de nacimiento de los señores Jorge Mario Anacona Castro y Alexsandra Zúñiga Perdomo, expedidos recientemente donde se aprecie la inscripción de la nota marginal del registro del matrimonio celebrado entre los precitados señores.
- 3. Deberá la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 2º del 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
- 4. En cuanto al acápite de pretensiones, la parte demandante debe precisar el contenido de las mismas, pues al hacer un examen cuidadoso, no se encuentra en dicho acápite la causal de divorcio que debe ser alegada para salir avante en el proceso.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 26 de

fecha: 6 de septiembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria